

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 11001 31 03 023 2021 00030 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane:

1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento en el que se determine su objeto, naturaleza del asunto y se especifique la clase de declarativo verbal que deprecia y en el que se incluya expresamente la dirección del correo electrónico de quien apodera a la parte demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P).

2. Aporte el certificado del registro nacional de abogados, que permita constatar que quien apodera a la parte demandante, cumple lo exigido en el referido decreto 806 en su artículo 5°.

3.- De acuerdo al mandato conferido, ajústese el encabezado de la demanda.

4.- Comoquiera que en la pretensión 3ª, pide el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales, dese estricto cumplimiento al artículo 206 *ejusdem*, haciendo el juramento estimatorio discriminando y determinando cada concepto e indicando como se generan, producen o de donde provienen. (num. 7°, art. 82 y num. 6, art. 90 CGP).

5.- Presente las pretensiones 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª, acorde a la naturaleza de la acción que deprecia, pues en la forma directa como las pide, no es propio del proceso declarativo. (num. 4°, art. 82 e inc. 3°, num 1° art. 90 CGP)

6.- Ajuste la solicitud de cautelas al literal a) del numeral 1° artículo 590 *idem*, pues tenga en cuenta que el embargo y secuestro de bienes, procede cuando se tiene sentencia favorable; para el efecto preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones que implora de acuerdo al numeral 2° de la norma en cita.

7.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7676ecfe0176c774595f25cd76feb99f2033b55f0597efd4be9510503f300f64**

Documento generado en 02/02/2021 02:56:48 PM